

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	RG-RFSD-10
	<i>CONTROL FISCAL UN COMPROMISO SOCIAL</i>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	02-03-2015
	REGISTRO	NOTIFICACION POR AVISO-INTERNET	PÁGINA 1 DE 2	

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tunja, 03 de septiembre del de 2015

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015

En la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO al señor , **OROMAIRO AVILA CRUZ** , en su calidad de presunto responsable fiscal, del contenido del auto de APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, 037-2015, de fecha 26 de junio de 2015, proferido por este despacho, quien no pudo ser notificado en la siguientes direcciones: calle 32 No 8-53 apto 801 B3 de Tunja, por que no reside, ni en la calle 16 No 35-17, por direccion no existe, (fl.164 a168); para lo cual se le adjunta copia integra de la providencia, contenida en quince (15) folios en la página electrónica de esta Entidad, durante los días 3, 4, , 7, 8, 9 del mes de Septiembre de 2015. Notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos.

Se le hace saber al notificado que el expediente se encuentra a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, a través de Secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto.



MABEL ASTRID VARELA

Técnico Administrativo

Oficina Jurídica

El presente aviso se fija hoy tres (3) de Septiembre de 2015, a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días, se desfija el día nueve (9) de Septiembre del presente año, a las 6:00 p.m.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD

FISCAL No. 037-2015

Tunja, 26 JUN 2015

ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
PRESUNTOS RESPONSABLES:	OROMAIRO ÁVILA CRUZ C.C. No. 4.080.544 de Combita Cargo: Secretario de Tránsito y Transporte.
Origen	Auditoría Fiscal
Fecha de remisión del formato de hallazgo:	01-10-2013
Fecha del hecho generador del daño:	22-12-2012
Estimación del detrimento	TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.411.772)

El suscrito funcionario de conocimiento de la Oficina Jurídica, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y en la Resolución No.185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 037-2015**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciadas en las dependencias administrativas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Tunja, referente a los procesos de los comparendos No. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio A.F. No. 01166 del uno (1) de octubre de 2013, la Oficina de Auditoría Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, remite a éste despacho, traslado de hallazgo fiscal, como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial a la caducidad de Comparendos y Prescripción de Multas y Sanciones en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Tunja, durante las vigencias fiscales del 2008 al 2010, al encontrar inconsistencias de carácter fiscal, consistente en el archivo indebido de los comparendos Nos. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229, a los cuales, se les mantuvo el beneficio del 50% de descuento, sin tener en cuenta las resoluciones de incumplimiento en los acuerdos de pago emitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja.

multa por el 50% de descuento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 del 2010, para lo cual se realizaron resoluciones en las que se les concedían acuerdos de pago; acuerdos de pago que fueron incumplidos por parte de los infractores, lo que conllevó a que se la secretaria de tránsito y transporte, emitiera las resoluciones de incumplimiento. Pero a pesar de esto se mantuvo el beneficio del 50% de descuento y se dio inicio al proceso de cobro coactivo por el 25% restante que faltaba pagar para completar el 50%, aún cuando en las resoluciones de acuerdo de pago en su numeral 4º, se estableció que “ si el contraventor (...) no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o no acredita la cancelación dentro de las fechas señaladas; **UNILATERALMENTE**, se declarara incumplido el acuerdo y sin vigencia el plazo concedido y se ordenara el inicio inmediato del proceso administrativo coactivo; para obtener así el **pago de la multa impuesta**”. Empero de la anterior, los 9 comparendos fueron archivados por haberse pagado por parte de los infractores el 25% restante del 50% del comparendo, cosa que no debió ser así, ya que con el hecho de que los infractores incumplieran con el acuerdo de pago, el cobro coactivo debió ser por el valor total del comparendo y no por el valor establecido en dicho cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que “*El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación*”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 5, corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad “la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es *“el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos”*.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta se causen por acción u omisión”*.

En el artículo 4 ídem que señala como objeto de la responsabilidad fiscal *“el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”*. Por lo tanto, se tiene en cuenta *“el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”*, además de los principios orientadores de la acción fiscal determinados en artículo 2 ídem.

El artículo 5 ídem establece que la responsabilidad fiscal *estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

El Artículo 6 ídem hace relación al *“Daño patrimonial al Estado. (...) se entiende por **daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho **daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos** o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan, al detrimento del patrimonio público”*.

posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.

El concepto 80112 EE 37095 del 07 de julio de 2005 de la Contraloría General de la República, señala que *“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en éste se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.”*

La Corte Constitucional C-840 de 2011 señala que *“la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer la gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre los fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley.”*

Concepto No. 2013EE104250 del 13 de septiembre de 2013 de la Contraloría General de la República señala que *“Si la gestión fiscal es antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, y causa una lesión al patrimonio público, es objeto de investigación por parte de la Contraloría competente”.*

NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

La Ley 769 de 2002, en su artículo 136, modificado por el artículo 24 de La ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del decreto 19 de 2012 y en su párrafo 2° modificado por el artículo 95 de la Ley 1450 de 2011, establece: ***“Reducción De La Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del***

obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. (...)."

"Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país".

(...)

"PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 95 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la promulgación de la presente ley y por un término de dieciocho (18) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de multas por infracciones de tránsito, impuestas antes del quince (15) de marzo de 2010, **podrán acogerse al descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda, previa realización del curso sobre normas de tránsito de que trata el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010,** y para ello podrán celebrar convenios o acuerdos de pago hasta por el total de la obligación y por el término que establezca el organismo de tránsito de acuerdo a la ley, siempre que el convenio o acuerdo se suscriba antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo. El convenio o acuerdo no podrá incorporar obligaciones sobre las cuales hayan operado la prescripción, y en el mismo el conductor y el organismo de tránsito dejarán constancia de las deudas sobre las cuales operó este fenómeno".

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado de hallazgo fiscal, encontramos las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficio A.F. No. 1166 de fecha 1 de octubre de 2013 (fl. 1)
2. Traslado de hallazgo fiscal (fls. 2-8)

de Secretario de Tránsito y Transporte de Tunja (fls. 12-14)

5. Copia de la Resolución No. 2010-0339, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 340915 (fls. 15-17)
6. Copia del oficio de fecha 18 de julio de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Pablo Ramiro Viasús Viasús (fl. 19)
7. Copia de la orden del comparendo No. 340915 (fl. 20)
8. Copia del recibo de pago No. 69905, donde se pagó la primera cuota del comparendo No. 340915 (fl. 21)
9. Copia de la Resolución No. 0171 del 11 de noviembre de 2010, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 340915 (fls. 22-23)
10. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113151315, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 340915, por valor de \$193.129 (fl. 24)
11. Copia del recibo de pago No. 107798, donde se pagó la sanción del comparendo No. 340915 (fl. 27)
12. Copia de la Resolución STT-1481, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113151315 (fl. 28)
13. Copia de la Resolución No. 2010-0338, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 340917 (fls. 29-31)
14. Copia del oficio de fecha 19 de julio de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Nelson Jesús Ávila González (fl. 33)
15. Copia de la orden del comparendo No. 340917 (fl. 34)
16. Copia del recibo de pago No. 69898, donde se pagó la primera cuota del comparendo No. 340917 (fl. 35)
17. Copia de la Resolución No. 0170 del 11 de noviembre de 2010, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 340917 (fls. 36-37)
18. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113141314, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 340917, por valor de \$193.129 (fl. 38)
19. Copia del recibo de pago No. 107798, donde se pagó la sanción del comparendo No. 340917 (fl. 39)
20. Copia de la Resolución 1940, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113141314 (fl. 40)
21. Copia de la Resolución No. 2010-0441, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 339918 (fls. 41-43)
22. Copia del oficio de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Miguel Ángel Bello Sandoval (fl. 45)

25. Copia del recibo de pago No. 81703, donde se pagó la segunda cuota del comparendo No. 339918 (fl. 48)
26. Copia de la Resolución No. 0189 del 11 de noviembre de 2010, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 339918 (fls. 49-50)
27. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113291329, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 339918, por valor de \$289.695 (fl. 51).
28. Copia de los recibos de pago Nos. 101323 y 103297, donde se pagó la sanción del comparendo No. 339918 (fl. 54)
29. Copia de la Resolución STT- 1051, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113291329 (fl. 55)
30. Copia de la Resolución No. 2010-0569, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 2837619 (fls. 56-58)
31. Copia del oficio de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Pedro Julio Aguilar Medina (fl. 60)
32. Copia de la orden del comparendo No. 2837619 (fl. 61)
33. Copia de la Resolución No. 0224 del 28 de febrero de 2011, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 2837619 (fls. 62-63)
34. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113591359, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 2837619 por valor de \$258.000 (fl. 64)
35. Copia del recibo de pago No.94628, donde se pagó la sanción del comparendo No. 2837619 (fl. 67)
36. Copia de la Resolución No. 0732, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113591359 (fl. 68)
37. Copia de la Resolución No. 2010-0520, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 2838530 (fls. 69-71)
38. Copia del oficio de fecha 2 de noviembre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Rafael Pacateque Rodríguez (fl. 73)
39. Copia del recibo de pago No. 74673, donde se pagó la primera cuota del comparendo No. 2838530 (fl. 74)
40. Copia de la Resolución No. 0210 del 28 de febrero de 2011, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 2838530 (fls. 75-76)
41. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113471347, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 2838530, por valor de \$193.129 (fl. 78)
42. Copia del recibo de pago Nos. 102121, donde se pagó la sanción del comparendo No. 2838530 (fl. 81)

- pago del comparendo No. 2839236 (fls. 83-85)
45. Copia del oficio de fecha 12 de noviembre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Henry Javier Hernández Reinoso (fl. 87)
 46. Copia de la orden del comparendo No. 2839236 (fl. 88)
 47. Copia del recibo de pago No. 75227, donde se pagó la primera cuota del comparendo No. 2839236 (fl. 89)
 48. Copia de la Resolución No. 0213 del 28 de febrero de 2011, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 2839236 (fls. 92-93)
 49. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113501350, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 2839236, por valor de \$193.129 (fl. 94)
 50. Copia del recibo de pago No. 103856, donde se pagó la sanción del comparendo No. 2839236 (fls. 97-98)
 51. Copia de la Resolución STT-1062, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113501350 (fl. 99)
 52. Copia de la Resolución No. 2010-0540, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 2839605 (fls. 100-102)
 53. Copia del oficio de fecha 16 de noviembre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Gabbyd Francisco Velandia Rodríguez (fl. 104)
 54. Copia de la orden del comparendo No. 2839605 (fl. 105)
 55. Copia del recibo de pago No. 75279, donde se pagó la primera cuota del comparendo No. 2839605 (fl. 106)
 56. Copia de la Resolución No. 0214 del 28 de febrero de 2011, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 2839605 (fls. 108-109)
 57. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113501351, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 2839236, por valor de \$193.129 (fl. 110)
 58. Copia del recibo de pago No. 104529, donde se pagó la sanción del comparendo No. 2839605 (fls. 113)
 59. Copia de la Resolución No. 1342, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113501351 (fl. 114)
 60. Copia de la Resolución No. 2010-0543, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 1216 (fls. 115-117)
 61. Copia del oficio de fecha 29 de octubre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor José Leoviseldo Peña (fl. 119)
 62. Copia de la orden del comparendo No. 1216 (fl. 120)

- deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 1216 (fls. 123-124)
65. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113531353, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 1216, por valor de \$258.000 (fl. 125)
 66. Copia de los recibos de pago Nos. 102337 y 102845, donde se pagó la sanción del comparendo No. 1216 (fls. 128)
 67. Copia de la Resolución No. STT-0908, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113531353 (fl. 129)
 68. Copia de la Resolución No. 2010-0587, por medio de la cual se concede acuerdo de pago del comparendo No. 2229 (fls. 130-132)
 69. Copia del oficio de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual, se solicita acuerdo de pago por parte del infractor señor Oscar Eduardo Morales Rincón (fl. 134)
 70. Copia de la orden del comparendo No. 2229 (fl. 136)
 71. Copia de los recibos de pago Nos. 76999 y 80761, donde se pagó la primera cuota y segunda cuota del comparendo No. 2229 (fl. 137)
 72. Copia de la Resolución No. 0231 del 28 de febrero de 2011, por medio de la cual se deja sin efecto la facilidad de pago del comparendo No. 2229 (fls. 138-139)
 73. Copia del Mandamiento de Pago No. 1113661366, por medio del cual se libra orden de pago por el comparendo No. 2229, por valor de \$128.753 (fl. 141)
 74. Copia de los recibos de pago Nos. 77890 y 102604, donde se pagó la sanción del comparendo No. 2229 (fls. 144)
 75. Copia de la Resolución No. STT-0906, por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo coactivo No. 1113661366 (fl. 145)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis al acervo probatorio, el Despacho considera que se generó un presunto daño patrimonial ocasionado a la Alcaldía Mayor de Tunja, puesto que no se evidencia prueba alguna respecto de que los infractores hayan cumplido con la realización del curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención C.I.A para acogerse al beneficio que se estipula en el parágrafo 2° del Artículo 136 de la ley 769 de 2002, puesto que el Secretario de Tránsito y Transporte de la época, el señor Oromairo Ávila Cruz, lo que debió hacer antes de realizar los acuerdos de pago con los infractores fue tener de precedente pruebas respecto a que los infractores hayan hecho estos cursos sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención C.I.A., pero esto no se ve dentro del plenario, lo que sí se observa son unas certificaciones vistas a folios 91, 107, 122 y 140, suscritas por el

El Despacho arguye que además de lo anterior, no era procedente por parte de la secretaria de tránsito y transporte de Tunja, decretar los archivos de los procesos de los cobros coactivos de los comparendos Nos. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229, ya que con la creación de las resoluciones en las que a los infractores se les concedía el acuerdo de los pagos por cuotas, la entidad sabía que si los ciudadanos, no cumplían con lo estipulado, es decir, que si no pagaban oportunamente las cuotas fijadas o no acreditaban su pago, se procedería a declarar incumplido el acuerdo y sin vigencia el plazo concedido, por lo que esto generaría que la entidad ordenará iniciar los mandamientos de pago por el valor total de la infracción impuesta y no por el cual se iniciaron dichos mandamientos de pago, el cual estaba por debajo del que debía ser cancelado.

EL DAÑO PATRIMONIAL

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala el daño patrimonial como *"(...) la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpable produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

De conformidad con la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007,

"(...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

(...) la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta

En consecuencia, la Oficina Jurídica encuentra mérito para dar apertura al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, al hallar presuntamente la existencia de un daño patrimonial determinado en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.411.772)**, discriminado de la siguiente manera:

Datos Del Comparendo				Datos Cuotas Pagadas			Del 100%
No.	Nombre	Fecha	Valor Total	Valor cuota	Fecha	Valor total cuotas	Deuda actual
340915	Pablo Ramiro Viasus Viasus	18/07/2010	\$772.515	\$193.129 \$203.150	19/07/2010 08/08/2012	\$396.279	\$376.236
340917	Nelson Jesús Ávila González	18/07/2010	\$772.515	\$193.129 \$203.129	19/07/2010 02/11/2012	\$396.258	\$376.257
339918	Miguel Ángel Bello Sandoval	11/09/2010	\$772.500	\$96.565 \$96.565 \$150.000 \$149.700	14/09/2010 22/03/2011 10/04/2012 16/06/2012	\$492.830	\$279.670
2837619	Pedro Julio Aguilar Medina	10/12/2010	\$772.500	\$261.500	24/11/2011	\$261.500	\$511.000
2838530	Rafael Pacateque Rodríguez	31/10/2010	\$772.500	\$193.129 \$203.129	02/11/2010 25/04/2012	\$396.258	\$376.242
2839236	Henry Javier Hernández Reinoso	12/11/2010	\$772.500	\$193.129 \$203.150	12/11/2010 24/05/2012	\$396.279	\$376.221
2839605	Gabbid Francisco Velandia Rodríguez	13/11/2010	\$772.500	\$193.129 \$215.129	16/11/2010 08/06/2012	\$408.258	\$364.242
1216	José Leoviseido Peña	16/10/2010	\$772.515	\$128.753 \$134.000 \$134.000	02/11/2010 05/05/2012 09/05/2012	\$396.753	\$375.762
2229	Oscar Eduardo Morales Rincón	22/12/2010	\$772.500	\$128.753 \$128.753 \$128.752 \$10.100	23/12/2010 08/03/2011 24/01/2011 04/05/2011	\$396.358	\$376.142
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL							\$3.411.772

De esta manera se evidencia una lesión al patrimonio público al archivar los procesos de cobro coactivo de los comparendos Nos. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229, que no eran susceptibles de dicha determinación, ya que al incumplirse por parte de los infractores con los pagos de las cuotas en las fechas de pago determinados de acuerdo con las resoluciones de acuerdos de pago, la secretaria de tránsito y transporte de tunja debió decretar los mandamientos de pago de las órdenes de comparendos por el valor total de la infracción y no por el valor que se estipuló, el cual estaba por debajo del valor del 100% de la multa.

DE LA CALIDAD DEL GESTOR FISCAL Y EL NEXO DE CAUSALIDAD

En el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 consagra que la gestión fiscal es *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición"*

y valoración de los costos ambientales.”

La gestión fiscal entendida ésta como la que realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos.¹

Vistos los hechos señalados en el traslado fiscal, se entienden como GESTOR FISCAL, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, al señor **OROMAIRO ÁVILA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.544 de Combita y quien firmo las Resoluciones que concedían los acuerdos de pago, sin existir prueba de que los señores infractores realizaron el curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención C.I.A., lo que conllevó a que se ordenara el archivo de los expedientes de cobro coactivo de los comparendos Nos. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229, por un valor que estaba muy por debajo del valor total de la infracción impuesta, es decir, por el 100% de la orden de comparendo impuesta, lo que generó un presunto indebido ejercicio de la gestión fiscal, con violación de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de la investigación es la Alcaldía Mayor de Tunja, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) N° 891-800.846-1. Por los hechos anteriormente expuestos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El valor del daño patrimonial se determina en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.411.772)**, que corresponde al valor que se dejó de cancelar, ya que los infractores solo pagaron el 50% del valor que realmente debían ser cancelados por concepto de los Comparendos Nos. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229.

¹Concepto 80112-EE34610, de fecha 2 de Agosto de 2007, emitida por el Director Jurídico de la Contraloría General de la República.

establece la vinculación del garante, así *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)”*

Teniendo en cuenta que con el traslado de hallazgo fiscal no se allegó copia de la Póliza de Manejo, este Despacho solicitará a la Alcaldía Mayor de Tunja, con el fin de que allegue la pólizas global de manejo o de responsabilidad civil como servidor público para la época de los hechos del señor OROMAIRO ÁVILA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.080.544 de Combita en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Tunja, para si hay lugar a ello proceder a vincular a la compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015, contra el Señor **OROMAIRO ÁVILA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.080.544 de Combita, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Tunja, para la época de la ocurrencia de los hechos.

SEGUNDO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.411.772)**

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas: Por Secretaría de esta oficina,

1. Una vez notificado el Auto de Apertura llamar a rendir versión libre y espontánea al señor OROMAIRO ÁVILA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.080.544 de Combita, en calidad de Gerente General de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, para lo cual previamente por secretaría se fijara fecha y hora.

caso, del señor OROMAIRO ÁVILA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.080.544 de Combita,. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

3. Oficiar a la Alcaldía de Tunja para que allegue:

3.1. Copia de las poliza de manejo o de responsabilidad civil como servidor público para la época de los hechos del señor OROMAIRO ÁVILA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.080.544 de Combita, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Tunja, para si es el caso proceder a vincular a la compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable.

3.2. certificación de la última dirección registrada del presunto responsable

4. Oficiar al Centro Integral de Atención C.I.A., para que informe si los señores que a continuación se nombraran, hicieron curso sobre normas de tránsito en el periodo comprendido del 18 de Julio al 31 de diciembre de 2010

4.1. Señor Pablo Ramiro Viasus Viasus, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.173.840, comparendo 340915 del 2010

4.2. Nelson Jesús Ávila González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.183.002, comparendo 340917 del 2010

4.3. Miguel Angel Bello Sandoval, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.184.878, comparendo 339918 del 2010

4.4. Pedro Julio Aguilar Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.796, comparendo 2837619 del 2010

4.5. Rafael Pacateque Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.046.830, comparendo 2838530 del 2010

4.6. Henry Javier Hernández Reinoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.119.154, comparendo 2839236 del 2010

4.7. Gabbyd Francisco Velandía Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.750.136, comparendo 2839605 del 2010

4.8. José Leoviseldo Peña, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.065.112, comparendo 1216 del 2010 y

4.9. Oscar Eduardo Morales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.176009, comparendo 2229 del 2010.

5. Oficiar al SIMIT para que allegue copia de información donde se evidencie los datos y pagos reportados correspondientes a los comparendos Nos. 340915, 340917, 339918, 2837619, 2838530, 2839236, 2839605, 1216 y 2229 del año 2010.

aportados a través del Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial.

QUINTO: Comunicar al representante legal de entidad estatal afectada sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DÍAZ
Jefe Oficina Jurídica.

Elaboró: Leidy Johana Castellanos Rojas